

INFORME SECRETARIAL. – NI 252954089001 202100113 00 (C202100113)
Gachancipá, Cundinamarca, 05 de octubre de 2021. Ingresó al Despacho con respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, así mismo informando que se notificó a la demandada conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 venciendo el término el 14 de septiembre de 2021 en silencio. Favor proveer,

Ana Rosalba Ávila v.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede agréguese al presente proceso la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá que es provocada por el no pago de los derechos registrales. En consecuencia, por secretaría actualícese el oficio Nro. 318, trámitese conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020 y **REQUIERASE** a la parte demandante para que una vez notificada la comunicación proceda a cumplir con el pago ante la entidad arriba señalada.

De otra parte, de acuerdo a las previsiones del artículo 468, numeral 3º, del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepción alguna, ni acreditado el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado, a pesar de encontrarse la ejecutada notificada conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como consta en el archivo Nro. 12 del expediente digital, se **ORDENA seguir adelante con la ejecución**

En consecuencia, se **ordena PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **REALIZAR** el **avalúo** y posterior remate de los bienes que fueren embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada. Tásense teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del capital, conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2013 y Acuerdo PSAA16- 10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA
Juez